

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 177

JUEVES 26 DE JULIO DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre ...	45
Seis meses ..	66	Seis meses ..	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente			
Id. Id. Id. año anterior....	1'00	Id. Id. Id. año anterior....	2'00
Id. Id. Id. de dos años anteriores		Id. Id. Id. de dos años anteriores	3'00
Id. Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos		Id. Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 20 de julio de 1951
AÑO XVI NUM. 201

Núm. 3.053

Gobierno de la Nación

MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE AGRICULTURA

Orden conjunta de ambos Departamentos de 12 de julio de 1951 por la que se dictan normas sobre pago de rentas convenidas en maíz, cebada, avena, trigo, centeno o escaña.

Ilmos. Sres.: El Decreto Ley de 24 de julio de 1947 reconoce la validez del pacto por el que, en contratos de arrendamientos de fincas rústicas anteriores a la publicación de la Ley de 23 de julio de 1942, las partes convienen la obligación del colono de satisfacer en especie el canon arrendaticio. Pero previendo el caso de que la misma se hallase sujeta a intervención oficial que impida al arrendatario disponer de cantidad suficiente para verificar el pago, autoriza que la totalidad de la renta o la parte de la misma cuya entrega en la forma convenida no pudiera realizarse por la expresada causa, se abone en moneda curso legal a razón del precio fijado, a estos efectos, por las Autoridades u Organismos administrativos competentes a la especie agrícola de que se trate.

La aplicación del indicado precepto requiere, por tanto, que se examine, en cada caso, si la especie pactada se encuentra o no sujeta a intervención oficial. Así como analizar, en el primer supuesto, si las normas interventoras permiten que el colono realice el pago del canon en la forma convenida; esto es, haciendo el arrendador entrega material de la cantidad de especie agrícola señalada como renta. Resulta por ello de manifiesta conveniencia que para evi-

tar toda duda o equivocada interpretación se aclare que como las disposiciones que han venido rigiendo las campañas cerealistas posteriores a la publicación de dicho Decreto Ley ordenan que las cosechas de trigo, centeno, escaña, maíz, cebada y avena, con excepción de las reservas autorizadas, se pongan a disposición del Servicio Nacional del Trigo, no le es posible al colono entregar al arrendador, en concepto de renta, correspondiente a esos años, cantidad alguna de maíz, cebada o avena; y en cuanto al trigo, centeno o escaña, sólo la que representa la reserva para alimentación del rentista, sus hijos y servidumbre doméstica que fijaron las normas complementarias de las referidas disposiciones. Pues si bien es cierto que, por lo que se refiere a las campañas de recogida 1950-51 y 1951-52 los Decretos de 28 de abril de 1950 y 27 del mismo mes de 1951 confieren al cultivador el derecho de enajenar a precio libre la parte de cosecha de esos cereales panificables que excediere del cupo forzoso y de las reservas obligatorias, esta facultad no es tan amplia como a primera vista pudiera parecer, ya que la especie ha de entregarse en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo en depósito y que la venta ha de realizarse endosando los correspondientes resguardos de depósitos a quienes deseen hacerse reservistas, sin que pueda exceder, por persona y año, de una determinada cantidad, que para la actual campaña es de 120 kilogramos y para la anterior era de 125 kilogramos; y por otra parte el sobreprecio que obtenga el colono debe considerarse como una prima más que se le otorga con ánimo de estimular esos cultivos.

En virtud de lo expuesto, y haciendo uso de la facultad que para ello les confiere la disposición final del Decreto Ley de 24 de julio de 1947, los Ministros de Justicia y de Agricultura tienen a bien disponer:

1.º Cuando en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas

concertadas con anterioridad a la vigencia de la Ley de 23 de julio de 1942 se hubiere pactado que el canon arrendaticio se satisfaga en maíz, cebada o avena o en dos o más de dichas especies agrícolas, el colono quedará liberado del cumplimiento de esa obligación, por lo que respecta a las rentas ya vencidas y no satisfechas y a las que vencieren antes de 1.º de junio de 1952, satisfaciendo al arrendador, en moneda de curso legal, el valor que, con arreglo a los precios unitarios netos abonados por el Servicio Nacional del Trigo en la campaña que se hallase en curso al vencimiento de la renta, fuere asignable a la cantidad convenida de esa especie o especies agrícolas.

2.º Si se hubiese pactado el pago en trigo, en centeno o en escaña, el colono sólo vendrá obligado a satisfacer al arrendador, en la especie estipulada, la parte del canon que represente la reserva que para la alimentación del rentista, sus hijos y servidumbre doméstica autoricen las normas aplicables a la campaña cerealista correspondiente; el pago del resto habrá de verificarlo en moneda de curso legal a los precios de tasa señalados para cada una de esas especies agrícolas, sin que puedan, en modo alguno, computarse para ello las primas y bonificaciones concedidas al cultivador, ni el sobreprecio que éste pudiera obtener mediante la enajenación a precio libre que de parte de la cosecha actual y de la pasada autorizan los Decretos de 28 de abril de 1950 y 27 del mismo mes de 1951.

Lo decimos a VV. ll. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. ll. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA REIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Justicia y Agricultura.

Núm. 3.054

ORDEN de 11 de julio de 1951, por la que se determina lo que debe entenderse por precio oficial del trigo.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 27 de abril del corriente año, ha sido fijado como precio de tasa oficial para el trigo durante la campaña de recogida 1951-52, la cantidad de 140 pesetas el quintal métrico, estableciéndose, además, como estímulo al cultivador, la prima única de 110 pesetas por cada una de dichas unidades de peso.

Como la fijación del indicado precio viene a modificar el que regía en las últimas campañas y es costumbre generalizada, y por lo que respecta a los arrendamientos rústicos, exigencia preceptiva del artículo 4.º de la Ley de 23 de julio de 1942, estipular que el pago de la prestación de determinados servicios o el cumplimiento de una obligación se realice satisfaciendo en moneda de curso legal el valor que, conforme al precio de tasa oficial del trigo, fuere asignable a una determinada cantidad de dicho cereal, resulta manifiesta la conveniencia de que este Ministerio, a fin de evitar cuestiones litigiosas o para que sirva a los Tribunales de Justicia de norma aplicable si el litigio se planteara, dicte la correspondiente disposición aclaratoria de cual sea el precio del trigo que, a tal efecto, deba considerarse como oficial.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Quando, por convenio de las partes contratantes o por exigencia legal, el pago de la prestación de un servicio o el cumplimiento de cualquier obligación deba realizarse mediante la entrega del numerario que, con arreglo al precio oficial de tasa del trigo, correspondiere a una determinada cantidad de este cereal, se entenderá que dicho precio es el de 140 pesetas el quintal métrico, establecido con carácter uniforme

por el Decreto de 27 de abril del año en curso.

No podrán nunca considerarse incluidas en el aludido precio oficial del trigo la prima única que como estímulo al cultivador establece el párrafo segundo del artículo 11 de dicho Decreto ni la plus valía derivada de la facultad que el artículo 4.º de la misma disposición confiere al cultivador para enajenar a precio libre la parte de cosecha que excediere del cupo de entrega forzosa y de las reservas obligatorias así como tampoco cualesquiera otros premios o bonificaciones que para campañas posteriores se establecieren.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.052

Normas para el funcionamiento de lagares en la campaña 1951

Encontrándose próxima la iniciación de las faenas de vendimia en esta provincia y estando comprendidas las industrias de preparación de mostos o fabricación de vino, dentro de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Industria en su Circular número 305 de fecha 2 de febrero de 1946, se hacen públicas para conocimiento y exacto cumplimiento por los interesados, las instrucciones siguientes:

Primera. Todo lagar o fábrica de vino situado en esta provincia, cualquiera que sea su forma de trabajo y elementos de producción, siempre que haya funcionado en la Campaña 1950, y desee trabajar en la del año actual, sin variar sus características ni elementos, deberá estar en posesión del «Acta de Puesta en Marcha para la Campaña», expedida por esta Delegación de Industria. Para ello, por los propietarios o arrendatarios de lagares tanto si emplean como materia prima la uva propia o la adquirida a otros cosecheros, habrá de solicitarse la expedición de dicho documento, mediante instancia dirigida al Ingeniero Jefe de esta Dependencia Oficial, en la que se relacionen los elementos de producción existentes y se haga constar que no se ha introducido en los mismos variación alguna. Se acompañará en cada caso justificantes demostrativos del funcionamiento en la anterior campaña. Esta Delegación, sin más trámites, procederá a la inmediata expedición del acta indicada. Al propio tiempo deberán proveerse en esta Oficina del Libro de Visitas y Policía Industrial que obligatoriamente deben poseer estas industrias.

Segunda. Cuando se trate de lagares que no funcionaron durante el año anterior y se desee trabajar en el actual, o cuando aún habiendo

funcionado, se proyecte la modificación de sus instalaciones, proceda que por sus propietarios o arrendatarios, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, se solicite de esta Delegación de Industria la incoación del expediente que corresponda, para su reapertura, ampliación, modificación, etc.

Tercera. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del vigente Reglamento para el Reconocimiento y Prueba de Aparatos y recipientes que contengan fluidos a presión, aprobado por Decreto de 21 de noviembre de 1929, habrá de ser solicitado el reconocimiento de las prensas hidráulicas en cuantos lagares existan, remitiéndose al propio tiempo para su verificación, al Laboratorio establecido al efecto en esta Delegación de Industria (situado en Córdoba, calle Fray Luis de Granada, 4), el manómetro o manómetros que se empleen para el control de funcionamiento de los mismos. Una vez verificados y comprobados, se devolverán los manómetros con etiquetas precintadas, realizándose este servicio con la mayor rapidez.

Cuarta. En las visitas de inspección que se efectúen se comprobará si por los interesados se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la presente Circular, así como la veracidad de los datos declarados, levantándose en cada caso de infracción el acta correspondiente, que servirá para incoar el expediente de clandestinidad, ampliación o modificación de la industria.

Quinta. En la realización de todos los servicios indicados, regirán las tarifas de honorarios fijados en la Circular número 306 de la Dirección General de Industria y el artículo 109 B del Reglamento de recipientes a presión.

Córdoba, 20 de julio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Rafael Erasó.

Junta Municipal del Censo Electoral

DOÑA MENCIA

Núm. 3.051

Don Joaquín Aguilera Ortega, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Doña Mencía, en funciones y como tal Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral aparece el acta que copiada a la letra dice así:

Acta de Constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral.—En la villa de Doña Mencía, a 19 de junio de 1951, siendo las 12 horas, y previamente citados en legal forma y con objeto de constituir la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, y a los efectos de formación del Censo Electoral de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia para la celebración de Elecciones Municipales y Referéndum de 1951, dispuesto, por decreto de 9 de mayo del corriente año, se

reunieron, en la Sala Audiencia del Juzgado Comarcal, y bajo la presidencia del señor don Florencio Morales Ruiz, Juez Comarcal sustituto en funciones, los Sres. que a continuación se expresan y que son los designados al efecto con arreglo a los artículos 11 de la Ley de 8 de agosto de 1907, con las modificaciones del artículo 2.º del Decreto de 29 de septiembre de 1945, y en concepto que respecto a cada uno también se determina, a saber:

Señores concurrentes.—Vocales Propietarios: Don Francisco Urbano Jiménez, Concejal de mayor edad; don José Luque Campos, Ex-Juez Municipal; don Cristóbal Vargas Vargas, Contribuyente por cultivo; don Luis Amores Lucena, idem por industria; don Antonio Romero Romero, idem por ganadería; don Juan Roldán Güeto, idem por industria.

Vocales suplentes: don Vicente Priego Ruiz, Concejal de mayor edad; don Francisco Roldán Güeto, contribuyente por industria; don Juan Moreno Jurado, Ex-Juez Municipal; don Julián Priego Cubero, Contribuyente por cultivo; don Francisco Campos Roldán, idem por ganadería; don Francisco Aceituno García, idem por industria.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados a constituir la Junta Municipal, y designados anteriormente, de conformidad con el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente declaró que aquellos quedaban posesionados de sus respectivos cargos.

Seguidamente se dió también posesión del cargo de Vice-Presidente 1.º a don Francisco Urbano Jiménez, a quien como Concejal de mayor edad del Ayuntamiento actual, le corresponde desempeñarlo por Ministerio de la Ley, y se procedió en votación en la que tomaron parte todos los vocales a elección de Vice-Presidente 2.º, habiendo resultado elegido y tomado enseguida posesión del cargo, don José Luque Campos, por la totalidad de votos obtenidos.

De orden del Sr. Presidente, y por el Secretario, se dió lectura a los Decretos de 9 y 21 de mayo del corriente año para conocimiento de los señores concurrentes, los que quedaron enterados de las disposiciones contenidas en los mismos.

Por último usando la Junta de la facultad que le concede la vigente Ley electoral acordó por unanimidad designar este Local del Juzgado Comarcal para la celebración de sus sesiones.

Y cumpliendo el objeto de la convocatoria se levantó la sesión firmando la presente acta los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—E. Florencio Morales.—Francisco Urbano.—V. Priego.—J. Roldán.—E. Vargas.—Luis Amores Romero.—José Luque.—Francisco Roldán.—F. Campos.—Julián Priego.—Juan Moreno.—Francisco Aceituno.—Agustín Jiménez.—Todos rubricados.—Está el sello de la Junta. Lo anteriormente inserto concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste y remitir al Ex-

celentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Doña Mencía a 16 de julio de 1951.—Joaquín Aguilera.—V.º B.º: El Presidente, Florencio Morales.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.057

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Teodomiro Rodríguez, en nombre de don Anio de Castilla y Abril, contra la resolución dictada en el expediente número 228 del año 1948, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial en la que desestima la reclamación interpuesta por dicho recurrente, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba, a 21 de Julio de 1951.—El Secretario del Tribunal, Firma ilegible.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 2.984

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, durante el mes de enero del año en curso, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don José de Mont Escudero y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Enterarse de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Enterarse de comunicaciones del Banco de Crédito Local de España en las que con relación a la Operación de préstamo en negociación, interesan la remisión de diversos documentos.

Aprobar propuesta de los señores Inspectores Municipales Veterinarios para la distribución de los distintos servicios que realizan.

Aprobar la Cuenta que rinde el Representante de este Ayuntamiento en Córdoba, correspondiente al cuarto trimestre de 1950.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Gómez Pulín, contra acuerdo tomado por esta Comisión Permanente en sesión del 6 de diciembre de 1950 que le denegó la petición que tenía formulada sobre baja, sin carga de tributo alguno, de una partida de vinos del depósito de su propiedad.

Que pase a informe del señor Interventor de fondos el escrito de don Francisco Carrasco Domínguez, Empresario del Teatro Principal, Teatro Alhambra y Cine

sobre el pago del impuesto de Consumos de Lujo.

Aprobar el propósito de la Alcaldía Presidencia de desplazarse a Córdoba para gestionar asuntos relacionados con las obras de la traída de aguas.

Sesión ordinaria del día 10

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don José de Mora Escudero y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Enterarse de las comunicaciones y disposiciones oficiales que le interesan.

Ratificar la suspensión de empleo y sueldo decretada por la Alcaldía Presidencia del chófer de la Camioneta de Transportes de este Ayuntamiento, Carlos Gutiérrez López, por faltas cometidas en el servicio y que se instruya expediente contra dicho empleado.

Aprobar varias cuentas y facturas por distintos servicios municipales.

Resolver, de conformidad con los dictámenes de los Técnicos respectivos, instancias de vecinos sobre pago del arbitrio municipal de canales, canalones y rejas bajas salientes.

Conceder a varios vecinos el suministro de agua potable del servicio establecido por este Ayuntamiento.

Ratificar Decreto de la Alcaldía, concediendo autorizaciones para ejecutar obras particulares.

Conceder autorización a don Angel Rodríguez Fernández, para abrir al público un establecimiento de Abacería.

Autorizar igualmente a doña María Rubio Macizo para abrir un Establecimiento de venta de bebidas.

Aprobar el expediente de baja de vecindad tramitado por el Negociado de Estadística, como consecuencia de instancia de Dolores López Franco.

Fijar en 12 pesetas el jornal medio de un bracero en la localidad, a los fines de acreditar pobreza en expedientes de quintas.

Declarar con derecho a prórroga de primera clase a los mozos del reemplazo de 1950 Antonio Cuenca Cañete y Antonio Rogel Carrasquilla.

Sesión ordinaria del día 17

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don José de Mora Escudero y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el accidente automovilista sufrido por el Ilustrísimo señor don José Fariña Ferreño, Director Gerente del Banco de Crédito Local de España.

Enterarse de las comunicaciones y disposiciones oficiales.

Que se adquieran varios efectos que son necesarios para la Inspección municipal Veterinaria.

Enterarse de carta del Perito Agrícola señor Montoya Tejada, sobre los trabajos que ha realizado en relación con el Camino de los Barreros, y que se le abone la cantidad que en concepto de honorarios se le adeuda por el Ayuntamiento.

Que el Ayuntamiento adquiera un ejemplar de la obra editada por el Ministerio de Educación Nacional,

con todo lo referente a las Bellas Artes de España.

Que se eleve a conocimiento del Ayuntamiento Pleno el Presupuesto de los Joyeros Villanueva y Laiseca de Madrid, para la confección de las Medallas de Oro y Pergaminos que se le tienen encargados.

Que del propio modo se dé cuenta al Pleno de la Corporación del escrito del Procurador de Madrid, señor Palma González, adjuntando copia del escrito de alegaciones presentado en el recurso seguido ante el Tribunal Supremo por varios señores vecinos de Rute, contra la Orden Ministerial que concedió el aprovechamiento de aguas del Río Anzur, para el abastecimiento de esta ciudad.

Dar de baja al Músico interino de tercera categoría de la Banda Municipal, José Moreno Osuna.

Designar para desempeñar interinamente una Plaza de Músico de tercera al vecino, Miguel López Gutiérrez.

Resolver favorablemente petición del Funcionario Administrativo don Francisco Ortiz Marín, solicitando reconocimiento de un cuarto quinquenio del 10 por 100 de su haber.

Asimismo se acordó reconocer al Músico don Luis Ortega Garrido, el derecho al devengo de un segundo quinquenio.

Se aprobaron a continuación varias cuentas y facturas por servicios municipales.

Se resolvieron instancias de vecinos sobre baja de cuotas por el arbitrio municipal de canales, canalones y rejas bajas salientes, de conformidad con los informes de los Técnicos respectivos.

Que quede sobre la mesa pendiente de resolver el particular consignado en la Orden del día sobre las Contribuciones Especiales de las obras del Camino vecinal conocido vulgarmente por el de Los Barreros.

Aprobar un expediente de transferencia parcial de créditos del Presupuesto ordinario de 1950.

Conceder a los vecinos Pedro Reyes Osuna, Ramona Lucena del Valle y Juan Cruz Toranzo el suministro de agua potable del servicio establecido por este Ayuntamiento.

Aprobar una Moción verbal de la Presidencia sobre la procedencia de que el Ayuntamiento adquiriera los materiales precisos para la instalación del alumbrado extraordinario en los días de los festejos en honor de Nuestra Patrona y que este asunto pase a la Comisión Municipal de Fiestas y Festejos para su estudio y propuesta de lo que se estime más conveniente.

Aprobar los documentos que constituyen la liquidación del Pósito municipal en final del ejercicio 1950 y que se remitan a la Superioridad, en cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular.

Sesión ordinaria del día 24

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don José de Mora Escudero y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de las disposiciones y comunicaciones oficiales que le interesan.

Que se haga saber a José Luis Burgueño que debe suspender la obra que viene realizando debajo de la línea de alta tensión de la Sociedad Hidroeléctrica del Cho-

rro, situada en el Egido del Valle, y que para continuarla deberá ponerse en contacto con los Técnicos de la misma que determinarán las condiciones de hacerla sin los peligros apuntados por la dicha Sociedad en oficio dirigido a la Alcaldía Presidencia.

Ratificar la suspensión de empleo y sueldo del Vigilante de Arbóritos Juan Luque López, decretada por la Alcaldía y que se instruya expediente contra el mencionado empleado por las faltas cometidas en el servicio.

Como resolución al expediente instruido al Empleado Carlos Gutiérrez López, se acordó imponerle una sanción consistente en suspensión de empleo y sueldo por 10 días.

Aprobar varias cuentas y facturas.

Resolver en sentido favorable peticiones sobre concesión de suministro de agua del servicio establecido por el Ayuntamiento.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Permanente durante el cuarto trimestre de 1950.

Aprobar propuesta de la presidencia sobre concesión de gratificación a don Jaime Madico Pérez como compensación a sus servicios y colaboración prestada, en relación con la asignación y transporte del tren de cemento concedido a este Ayuntamiento para las obras de la traída de aguas.

Sesión ordinaria del día 31

Abierta bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcalde don Pedro Mora Romero, por enfermedad del señor Alcalde Presidente don José de Mora Escudero, y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Enterarse de las comunicaciones y disposiciones oficiales que le interesan.

Que pase a la Plaza de Músico de segunda categoría Joaquín Medina Orellana, con el mismo carácter de interino con que ocupaba el cargo de Músico de cuarta, de conformidad todo ello con lo propuesto por el señor Director de la Banda Municipal.

Aprobar diversas cuentas y facturas por servicios municipales.

Aprobar informes del Servicio de Intervención sobre los Concier-tos individuales formalizados entre el Ayuntamiento y los Industriales de la localidad para el pago durante el presente año del Impuesto de Usos y Consumos.

Conceder el suministro de agua potable a varios vecinos que lo piden.

Ratificar Decretos de la Alcaldía concediendo autorizaciones para ejecutar obras particulares, previo abono de los derechos correspondientes.

Autorizar a don Felipe Rojas Palacios para que efectúe un traslado de restos mortales dentro del Cementerio municipal.

Lucena, 7 de julio de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

El Infrascrito Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifica: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día de ayer; acordándose que una copia se exponga al público en el Tablón de

Anuncios de esta Casa Consistorial y otra se remita al Gobierno Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular.

Y para que conste y surta sus efectos, extendiendo la presente certificación de orden del Sr. Alcalde, que la visa, en Lucena (Córdoba) a 12 de julio de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Alcalde, José de Mora.

JUZGADOS

ALBACETE

Núm. 3.059

Ricardo Benítez Vázquez, de 32 años, casado, jornalero, hijo de Francisco y de Ana, natural de Sevilla y vecino de Córdoba, domiciliado en la calle Cará, número 23, y actualmente en ignorado paradero, procesado en sumario 253 de 1949 por delito de estafa, seguido en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 385 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Albacete sito en la calle de Salamanca número 1, al objeto de constituirse en prisión en el referido sumario, decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de Albacete por auto de 9 de junio último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades la busca y detención del referido procesado, y caso de ser habido sea puesto a disposición de la Audiencia provincial de esta capital, en dicho sumario, comunicándolo a este Juzgado.

Dado en Albacete, a 10 de julio de 1951.—Firma ilegible.—El Secretario, Anival Vidal.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.061

Bonifacio Torres Torres, conocido por «Bartolomé», de 39 años de edad, casado, hijo de Juan y Teresa, natural y vecino de Puente Genil, domiciliado en Manuel Balaguer, 16, del campo, comparecerá ante este Juzgado, en el plazo de diez días para constituirse en prisión por la causa número 100 de 1950, rollo 1050 por denegación de auxilio, apercibiéndole que de no comparecer le será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión del procesado el que de ser habido será puesto en el Arresto Municipal o Prisión correspondiente a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, comunicándolo telegráficamente a este Juzgado.

Dado en Aguilar de la Frontera a 16 de julio de 1951.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 3.025

José López Quintero, Manuel González Jalao, y Antonio Cobos Jiménez, vecinos de Puente Genil, comparecerán ante este Juzgado en el plazo de diez días, para constituirse en prisión por la causa número 221 del corriente año por evasión de presos, apercibiéndolos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión de dichos procesados los que caso de ser habidos serán puestos en la Prisión o Arresto correspondiente a disposición de este Juzgado, comunicándolo telegráficamente.

Dado en Aguilar de la Frontera a 17 de julio de 1951. — Federico Acosta. — El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 3.026

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Antonio Alcántara de la Torre, de 48 años de edad, de estado viudo, vecino que fué de Córdoba, en calle P. Paja, número 11, natural de Junquera (Málaga), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla como sustitutorio por insolvencia de la multa, un día de arresto que le resulta impuesto en juicio de faltas número 724 de 1950, por viajar sin billete; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia se pone el presente en Aguilar de la Frontera a 19 de julio de 1951. — El Juez Comarcal, Firma ilegible. — El Secretario Firma ilegible.

BAENA

Num. 3.027

Cédula de citación

Por virtud de providencia dictada por el Señor Juez de Instrucción de este partido, en sumario 28 de 1951, que se sigue sobre abandono de familia, contra el que fué vecino de esta, Juan María Garrido Alanon, de 32 años, hijo de Juan y Ana, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado citarle por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que dentro del término de diez días a contar de su publicación, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído en referido sumario, apercibiéndole que si deja de hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Baena, a 19 de julio de 1951. — El Secretario, A. Quintero.

CABRA

Núm. 3.028

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Mannel Villa Cabezas, de 19 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Baena, natural de la mis-

ma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla como sustitutorio de multa, la pena de 3 días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 263 de 1950, por vender en el tren; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se pone el presente en Cabra, a 19 de julio de 1951. — El Juez Municipal, Antonio Infante. — El Secretario P. H., A. Molina.

Núm. 3.029

Por el presente y en nombre del Jefe del Estado Español (que Dios guarde), exhorto y requiero a las autoridades y agentes de la Policía Judicial, a fin de que practiquen diligencias para la busca y detención del autor o autores que el día 13 de julio actual sustrajeron del interior del coche matrícula Z.-número 6.914, estacionado en esta ciudad de la propiedad de don Ramón Díaz López, la cartilla de neumáticos y hoja de transferencia de dicho vehículo, cuyos documentos figuran a nombre del anterior propietario don José María Gómez Jiménez, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Así ha sido acordado en diligencias previas que con el número 145 del corriente año se tramitan en este Juzgado.

Dado en Cabra a 19 de julio de 1951. — El Juez Municipal, Antonio Infante. — El Secretario P. H., Antonio Molina.

Núm. 3.062

Don Antonio Molina Luque, en funciones Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 332-51 del año, seguido contra Carmen Ruiz Peña, por el hecho de hurto de manzanas, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a la citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicha penada para que dentro del plazo de 8 días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel los días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de Costas

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23'15 pesetas.

Por los derechos del agente judicial, 4'50 pesetas.

Por reintegros del expediente, 5'50 pesetas.

Total, 33'10 pesetas.

Corresponde a satisfacer a la expresada condenada.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez expido la presente para

su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez en Cabra, a 21 de julio de 1951. — Antonio Molina. — V.º B.º: El Juez Municipal, Firma ilegible.

Núm. 3.047

El Juez de Instrucción de Cabra, deja sin efecto la requisitoria de fecha 11 del actual, dimanante de la causa 188 de 1950, rollo 2801, sobre hurto, por haberse capturado al procesado, Francisco Salazar López.

Cabra, a 16 de julio de 1951. — Firma ilegible.

ALCALA LA REAL

Núm. 3.024

Bernardino Medrano Rueda; (a) Coloyeso o Nino de 38 años de edad natural y vecino que fué de Alcaudete en Callejon Barrio Nuevo, número 40; y Jose Alba Hidalgo; (a) labeque o Yerno de Tomellico, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y vecino que fué también últimamente de Alcaudete; comparecerán dentro del término de 10 días ante este Juzgado de Instrucción con el fin de notificarles el auto de procesamiento; otras diligencias y constituirse en prisión que les ha sido decretada, con el apercibimiento que de no hacerlo así serán declarados en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y prisión de los mismos, ingresándolos de ser habidos en este arresto Municipal a mi disposición; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra ellos instruyo bajo el número 58 de 1951, sobre hurto de trigo.

Alcalá la Real, 14 de julio de 1951. — El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

LORA DEL RIO

Núm. 3.032

Don Rafael Montoto de Flores, accidental Juez de Instrucción de Lora del Río y su Partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Córdoba, se cita, llama y emplaza a los procesados Cristóbal Ordóñez Parra, de 26 años, hijo de Juan Antonio y de Francisca, soltero, natural de Almedinilla de Priego, vecino de Córdoba, con domicilio en Colonia de Santa Teresa, 20, jornalero, con instrucción y sin antecedentes; y Enrique González Olivencia, conocido por Enrique Martín González, de diez y nueve años, hijo de Enrique y de Amparo, natural de Córdoba, soltero, albañil, vecino de Córdoba, domiciliado en Colonia de Santa Teresa, 2, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, para ser reducidos a prisión en sumario que con el número 64, de 1949, se instruye sobre ro-

bo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, pararándoles los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial de la Nación procedan a la busca y captura de referidos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en calidad de presos provisionales en la Cárcel de este Partido, pues así lo tengo acordado en auto de esa fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Lora del Río, a 19 de julio de 1951. — Rafael Montoto. — Secretario Judicial, Juan Galán.

DOS TORRES

Núm. 3.031

Don Juan Sánchez Naranjo y Ángel Fernández Tribaldos, buenos actuantes, por encargo del Secretario del Juzgado de Paz de esta villa.

Damos fé: Que en el expediente de juicio de faltas número 14 de 1951, por hurto, que se sigue en este Juzgado, contra Mariano García Talero, declarada en rebeldía, ha practicado la siguiente:

Tasación de costas

Por reintegro del expediente, calculados, 5 pesetas.

Derechos de los peritos, 8 pesetas.

Por derechos para el estado, juicio y ejecución, 26 pesetas.

Por 1 póliza de la Mutualidad Rural, 3 pesetas.

Total, 42 pesetas.

Y para su notificación y pago por término de 3 días, como igualmente se presente en este Juzgado al cumplimiento de los 5 días de arresto menor que le fueron impuestos.

Y para que conste y sirva de notificación a la misma, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expedimos la presente con el Visto bueno del Sr. Juez. Damos en Dos Torres a 12 de julio de 1951. — Juan Sánchez. — Ángel Fernández. — V.º B.º: Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 3.034

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa en virtud de denuncia por Pastora ha acordado citar a Antonio López Quintero y Antonio Quirós Pineda, concepto de denunciados para comparecer ante este Juzgado a contestar con las pruebas que tenga comparezca ante este Juzgado a contestar juicio de faltas, el día uno de agosto a las 9 horas, apercibiéndole que de no concurrir ni alegar justa causa le impida hacerlo se le impondrá multa de 25 pesetas, cuyo juicio el número 604 de 1951.

Y en atención a ignorarse su domicilio y paradero se le cita por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Puente Genil, 16 de julio de 1951. — El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CÓRDOBA